

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003920 DE 2016
20 SEP 2016

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0001548 de mayo 27 de 2015, el Ministerio de Transporte definió las categorías vehiculares y tarifas que puede cobrar el concesionario, a todos los usuarios en las estaciones de peaje Honda y Alvarado, ubicadas en los PR 35 +100 y PR 20+100, respectivamente, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sobre los corredores Ibagué – Armero – Mariquita- Honda y Cambao – Armero – Libano – Murillo – La Esperanza.

Que mediante la Resolución No. 0001655 del 2 de mayo de 2016, el Ministerio de Transporte modificó entre otros el artículo tercero de la Resolución No. 0001548 de mayo 27 de 2015, señalando que las tarifas de las estaciones de peaje Honda y Alvarado, fueron fijadas a pesos constantes de diciembre de 2012, y no incluyen Fosevi.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 20163000264901 del 30 de agosto de 2016, remite al Ministerio de Transporte el proyecto de acto administrativo a través del cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1655 de 2016, y en oficio 20163000275281 del 7 de

Handwritten signature and initials

20 SEP 2016

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016"

septiembre de 2016 da alcance al primer oficio anexando un segundo borrador de acto administrativo y certificación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura que básicamente señalan:

"Que (...) en el primer trimestre del año 2016, se presentó un primer paro camionero, y en el segundo trimestre se presentó un segundo paro, evidenciando así las dificultades presentadas para la aplicación de las tarifas inicialmente avaladas en la estructuración financiera del Contrato de Concesión No. 08 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesionaria Alternativas Viales. Asimismo, la ANI señaló que dentro de los acuerdos para el levantamiento del último paro camionero ocurrido a mediados del presente año, el Gobierno Nacional y los gremios transportadores concertaron revisar una reducción de las tarifas de los peajes para vehículos de categorías IV, V, VI y VII, y dicha propuesta fue analizada, evaluada y avalada por la ANI para los peajes de Honda y Alvarado, determinando una reducción de la tarifa de la categoría VII, que pasará de un valor de \$ 39.000 establecido en la Resolución No. 0001655 de 2016, a un valor de \$ 30.400 pesos constantes a diciembre de 2012, por lo anterior se realizó una nueva socialización de las tarifas propuestas con el gremio transportador el día 3 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, el Concesionario y la Interventoría, efectuaron en la ciudad de Ibagué – Tolima, una reunión de socialización de las tarifas de los peajes Honda y Alvarado pertenecientes al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sobre los corredores Ibagué – Armero – Mariquita- Honda y Cambao – Armero – Líbano – Murillo – La Esperanza, con los diferentes entes gubernamentales de la zona, la cual contó con la participación, entre otros, de los alcaldes de los municipios de Lérica, Líbano, Armero – Guayabal, Personería de Alvarado y Venadillo, así como de varios representantes comunitarios y de gremios económicos, a quienes se les informó que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, una mayor reducción de las tarifas podría acarrear una considerable reducción del alcance del proyecto en cualquiera de las unidades funcionales.

A fin de evitar lo anterior, se concluye entonces la necesidad de mantener las restantes Categorías vehiculares (I- VI) como se encuentran actualmente previstas en la Resolución 1655 del 2 de mayo de 2016."

"Que la Interventoría del proyecto mediante oficio radicado ANI No. 20164090752312 de fecha 26 de agosto de 2016, manifestó a la ANI su concepto favorable para que se realice la modificación de la Resolución 1655 del 02 de mayo de 2016, en el sentido de disminuir el valor de la categoría VII, manteniendo el valor de las categorías I a la VI y el beneficio de tarifas especiales.

Que los posibles efectos económicos que esta medida pueda ocasionar, serán tramitados de manera conjunta con el Concesionario, dando aplicación a la Sección 3.2 Parte General del Contrato No. 008 de 2015, por medio de la cual se regulan los mecanismos de compensación tarifaria".

Que adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura atendiendo los llamados de diversos entes administrativos del Departamento del Tolima para que se revisaran las tarifas del proyecto Cambao – Manizales, indagó con su Vicepresidencia de Estructuración lo ofrecido por el Concesionario en las socializaciones, y anexó al oficio 201630000275281 del 07 de septiembre de 2016 el informe ejecutivo de justificación del proyecto de resolución, en el cual manifestó:

a. En el video de la socialización adelantada el día 5 de marzo de 2015, a la altura del minuto 36:50, el Sr. LEONARDO DÍAZ como asistente de dicha reunión solicitó la palabra para manifestar lo siguiente: "Buenos días, cuando colocaron el peaje entre Honda y Mariquita había un decreto que decía que daba el 50% a los residentes de la ciudad de Mariquita, yo tuve al principio ese beneficio, de un momento a otro fue suspendido que porque habían hecho un estudio y en esos días yo no pasé, entonces uno no puede, el hecho de que viva la población donde van a colocar otro peaje, de pronto nos dan una gabela de unos meses y después nos lo vuelven a quitar como sucedió en Honda, entonces qué requisitos hay, digamos que uno no cambie de residencia, ósea si uno vive en otra ciudad sí lo perdería, pero si yo continuamente vivo en Mariquita por qué pierdo el derecho al peaje de Honda, porque muy bueno que estemos haciendo vías, que nos estén mejorando, pero entonces nos están complicando, ósea nos están poniendo un impuesto más a todos los que impuestos que nos han puesto (...) Gracias". Al respecto y como respuesta en el minuto 38.34, la Representante Legal Suplente de la Promesa de Sociedad Futura Concesionaria Alternativas Viales, Originador del proyecto Cambao - Manizales, Sra. ANA MILENA MEDINA, señaló en la socialización: "Para aclarar, no es con el

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016"

ánimo de hacer el mismo peaje de Honda, cierto?, las condiciones son las que históricamente el INVIAS ha manejado, yo no tengo la resolución, no la tengo de memoria, pero es este trabajo que seguimos haciendo de aquí para adelante, ósea es el mismo peaje, es el mismo, es la misma condición del 50%, lo que sí tengo claro es que si una persona pasa dos veces al año pierde ese beneficio, porque como hay la frecuencia para que sea exento como las personas que pasan todos los días, no tengo claro cuál es la frecuencia ni el detalle de la resolución, pero eso es parte de lo que aquí para adelante queda establecido, y el contrato sí prevé esa tarifa diferencial, ósea sí está contemplada esa tarifa diferencial que ha existido acá."

b. Para el momento en que se efectuó la socialización, el acto administrativo que establecía las tarifas vigentes a cobrar en el peaje de Honda, correspondía a la Resolución No. 0036 del 9 de enero de 2015, según la cual en la estación de Honda se cobraba un valor de \$ 6.800 para la Categoría I, y un valor de \$ 3.200 como tarifa diferencial a los usuarios beneficiarios de categorías especiales (Categoría IE). En este sentido, efectivamente es cierto lo indicado por el Sr. Leonardo Díaz, respecto de que para ese entonces INVIAS otorgaba como tarifa diferencial un 50% aproximado sobre la tarifa de la Categoría I. Por otra parte, la Resolución 228 de 2013 relaciona en su artículo 17 las resoluciones en las cuales se han otorgado tarifas diferenciales a los usuarios beneficiarios de las categorías especiales citando, entre ellas, la Resolución No. 0196 del 5 febrero de 1999 donde se otorgaron las tarifas diferenciales a los automóviles, camperos y camionetas cuyos propietarios tuvieran residencia en los municipios de Honda y Mariquita. Adicionalmente, dentro de las "Condiciones para acceder a la tarifa especial – alcance" que establecía la Resolución 228 de 2013, se señalaba como requisito para obtener el beneficio, entre otros, aportar el certificado de residencia.

c. Lo anterior se le puso de presente al representante legal del Concesionario mediante oficio con radicado 20163000273661 del 6 de septiembre de 2016.

d. De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar el literal A del artículo séptimo de la Resolución No. 1548 de 2015, por cuanto en su viñeta primera no se incluyó a los municipios de Mariquita y Honda según lo socializado el día 5 de marzo de 2015.

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20161410143643 del 1 de septiembre de 2016 y, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 1655 de 2016 y los anexos que soportan dicha modificación".

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20161410147243 del 7 de septiembre de 2016 remite a la Oficina Jurídica el segundo borrador del Proyecto de resolución "por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016".

Que la interventoría del proyecto mediante oficio radicado ANI No 20164090808512 del 12 de septiembre de 2016 manifestó a la ANI su concepto favorable para que se realice la modificación de la Resolución 1655 del 02 de mayo de 2016 respecto de los residentes de Mariquita y Honda, en relación a lo cual indicó: "para esta Interventoría aquellos sujetos que acrediten ser residentes de los municipios de Honda y Mariquita también son sujetos pasivos de los beneficios tarifarios diferenciales previstos en la Resolución 1655 de 2016".

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI mediante memorando No. 20162000111273 del día 14 de septiembre de 2016 señaló: "El proyecto Cambao - Manizales, sí contempló en la etapa de factibilidad el otorgamiento de tarifas diferenciales para la Categoría IE para los residentes de los municipios de Mariquita y Honda, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la resolución".

Que teniendo en cuenta el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de los oficios 2016300026490-1 del 30 de agosto de 2016 y 20163000027528 -1 del 07 de septiembre de 2016, y lo manifestado por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante certificación anexa a los oficios, se considera viable la modificación de los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016, con el fin de mitigar con ello los efectos sociales y económicos del proyecto en la región.

Que el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo fue estructurado conforme a la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura

Gamb

625

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016"

Que el primer borrador de la presente resolución fue publicado el día 26 de agosto de 2016 y el segundo borrador se publicó el día 6 de septiembre de 2016, en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016, el cual quedará así:

"**Artículo 3.** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en las estaciones de peaje Honda y Alvarado ubicados en los PR 35 + 100 y PR 20 + 100, respectivamente.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (pesos constantes diciembre 2012, No incluyen FOSEVI)
I	Automóviles – Camperos y Camionetas	\$8.200
II	Buses y Busetas	\$8.800
III	Camiones pequeños hasta 4.5 Ton	\$9.100
IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$9.500
V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$20.500
VI	Camiones de 5 ejes	\$28.100
VII	Camiones de 6 ejes	\$30.400

Artículo 2.- Aclarar el literal A del artículo 7 de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016, el cual quedará así:

"A. Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- "Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de La Esperanza – Murillo – Líbano – Armero – Mariquita - Honda".
- Certificación de residencia expedida por la autoridad competente del municipio respectivo, en la cual se haga constar que el solicitante reside en dicho municipio.
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, negará la solicitud".

"Por la cual se modifican los artículos 3 y 7 literal A de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016"

Artículo 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás términos de la Resolución 1548 de 2015 modificada por la Resolución 1655 de 2016, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2016

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

- Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual – ANI
- Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros – ANI
- Octavio Serrano S. – Contratista VGC – ANI – Aspecto Técnico
- Oscar L. Rosero – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual
- Beatriz E. Lopera – Contratista GIT Financiero VGC – Aspecto financiero
- Fernando Iregui Mejia - Vicepresidente Jurídico - ANI- Aspecto Jurídico
- Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica ANI – Aspecto Jurídico
- Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica – ANI - Aspecto Jurídico
- Jaime García Méndez - Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno. – Aspecto Riesgos
- Laura Milena Ayala Cuervo – Contratista GIT Riesgos – Aspecto Riesgos
- Martha Milena Córdoba Pumalpa – Coordinadora GIT Social - ANI
- Angela Edith Gonzalez C – Contratista VPRE – ANI – Aspecto Social
- Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT
- Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT
- Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica MT
- Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
- Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte.